D

os veces ha fallado el reciente intento de unificar la legislación civil y mercantil. Revisando la [Gaceta 683 del jueves 13 de septiembre de 2018](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Camara&fec=13-09-2018&num=683), observamos que se pretendía reproducir alguna edición del Código de Comercio, sin considerar el efecto de las normas expedidas con posterioridad a su entrada en vigencia (1972). Al menos ello es así tratándose del revisor fiscal. A nuestros editores les cuesta mucho reflejar las abrogaciones, las derogatorias o las modificaciones tácitas.

Muchos limitan su conocimiento a la lectura de los artículos 203 a 216 del Código de Comercio. Han pasado muchas cosas en todos los ámbitos. En la vida de los negocios, en las sociedades comerciales, en la contaduría, para solo citar algunos. Pero su equivocada comprensión mantiene a la revisoría fiscal en gran parte como eran las cosas en 1935.

La revisoría fiscal no se concibió para gobernar a los administradores de las compañías. Existe una muy clara diferencia de funciones y, consecuentemente, de responsabilidades.

En ocasiones hemos tenido que corregir lo que hemos dicho. En otras, las leyes han introducido cambios que tienen efecto sobre la revisoría haciendo que nuestro discurso cambie al son de las modificaciones normativas.

La década en la que se expidió el Código de Comercio es la misma en la que se organizaron IASC e IFAC. Mal podía por ese entonces el legislador pensar en términos de la armonía contable que hoy está en boga. Diez años después la profesión adopta la visión de los servicios de seguridad razonable concebidos en Estados Unidos de América. Hoy el género son los servicios de aseguramiento, de los cuales son una especie los de auditoría de información financiera histórica.

Otro gran actor de los tiempos modernos es la teoría de los riesgos. Todo parte de las aserciones que se atribuyen a algo, por ejemplo, a los estados financieros, que fueron mencionadas por primera vez en nuestra legislación en 1993. ¿Cuál es la posibilidad de que las aserciones no se cumplan? ¿Existen controles para impedirlo? ¿Cuáles controles funcionan con éxito? ¿Cuáles no? ¿Se habrán cumplido las aserciones en donde no hay controles? ¿Cuál es la conclusión sobre el cumplimiento de las aserciones considerando toda la evidencia obtenida desde la etapa precontractual? ¿Cómo debe informarse sobre el resultado del trabajo? Este es el método generalmente aceptado en el mundo moderno. Se usa para todo tipo de aseguramiento. Incluso es aplicado por profesionales distintos de los contadores públicos. Pensar que la auditoría de principios del siglo XX es la misma de hoy es asumir una falsedad. La profesión ha avanzado y lo hace año a año, desafiando a todos a capitalizar lo que se aprende en los diferentes medios de educación continua.

Los textos legales son parte de un inmenso conjunto, que se recrea cada vez que se le introduce una pieza. La revisoría fiscal lo ha hecho durante más de un siglo.

*Hernando Bermúdez Gómez*